



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó sucesión procesal. Sírvase proveer.

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 2.018-00408-00

DEMANDANTE: EUSEBIO NICOLAS CONSUEGRA CALVO.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante, aporta al proceso el Certificado de Defunción con Indicativo Serial 10129640 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barranquilla, en el cual se demuestra el fallecimiento del señor EUSEBIO NICOLAS CONSUEGRA CALVO y conforme a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS, solicita se le reconozca como sucesor procesal al señor DANIEL EDUARDO CONSUEGRA SOLANO, aportando el Registro civil de Nacimiento, por medio del cual se demuestra el parentesco con el demandante en este asunto.

El artículo 68. SUCESIÓN PROCESAL, del C.G.P. Preceptúa:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Siendo así las cosas y en virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 68 del C.G.P., se dispondrá reconocer a al señor DANIEL EDUARDO CONSUEGRA SOLANO, como Litis consorte del señor EUSEBIO NICOLAS CONSUEGRA CALVO, con las consecuencias que puedan derivarse de él.

De otra parte, se ordenará requerir a la parte demandante junto con su apoderado, a efectos de que informen al Juzgado si tienen conocimiento de la existencia de cónyuge y otros herederos determinados del causante, en caso afirmativo, informar sus nombres y

dirección, y aporten las pruebas que los acrediten como tal, a efectos de ordenar posteriormente el emplazamiento de herederos determinados e indeterminados que se crean con algún derecho.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., se dispondrá notificar al demandado, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación manifiesten si de manera expresa acepta la sustitución procesal que por virtud de esta sucesión procesal se produce. En caso de no aceptación se tendrá al señor DANIEL EDUARDO CONSUEGRA SOLANO, en calidad de Litis consorte de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al señor DANIEL EDUARDO CONSUEGRA SOLANO, como Litis consorte del finado EUSEBIO NICOLAS CONSUEGRA CALVO, con las consecuencias que puedan derivarse de él, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante junto con su apoderado, a efectos de que informen si tienen conocimiento de la existencia de cónyuge y otros herederos determinados del causante, en caso afirmativo, informar sus nombres, dirección, y aporten las pruebas que los acrediten como tales.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación manifiesten si de manera expresa aceptan la sustitución procesal que por virtud de esta sucesión procesal se produce. En caso de no aceptación se tendrá al señor DANIEL EDUARDO CONSUEGRA SOLANO, en calidad de Litis consorte de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad: 2018-00408-00

Código de verificación:

4480370411439b3563c9b20b39ab59e52f69193093649165fadf095a6c9f021b

Documento generado en 18/03/2021 04:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**